



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 144 -2018-AMPI

Ica, 22 FEB 2018

**VISTO:** El Informe N°061-2018-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana mediante el cual remite Oficio N° 107-2018-SGSCPM-GDESC-MPI en atención al Informe N° 002-2018-PM-SGSCPM-GDESC-MPI y Oficio N°007-2018-GAJ-MPI que remite el Expediente Administrativo N° 7464-2017 del Recurso de Apelación interpuesto por don Jesús Salazar Romero contra la Resolución Gerencial N° 3459-2017-GDESC-MPI, así mismo los actuados que dieron origen al acto administrativo, y:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, de folios 15 se aprecia la Notificación de Infracción N° 02072 de fecha 28 de Agosto del 2017, impuesta a Don Jesús Raúl Salazar Nolasco, en su domicilio ubicado en prolongación José Matías Manzanilla N° 848, en el negocio de Internet por la supuesta infracción de aperturar y/o conducir un establecimiento sin licencia de Funcionamiento, conforme a lo establecido en el art. 43 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI; a Folios 6 se aprecia la Resolución Gerencial N° 3459-GDESC-MPI de fecha 20 de Noviembre del 2017, que resuelve en su artículo primero DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la Resolución de Multa Administrativa N° 934-2017-GDESC-MPI; multa que asciende a la Suma de S/. 810.00 (Ochocientos diez con 00/100) Soles.

Que, con Resolución de Multa Administrativa N° 934-2017-GDESC-MPI de fecha 25 de Septiembre del 2017, debidamente notificado el 26 de Septiembre del 2017, se resuelve hacer Efectivo la Sanción Pecuniaria asciende a la suma de S/. 810.00 (Ochocientos diez con 00/100); que el administrado al no hacer uso de los recursos administrativos en el plazo establecido conforme al art. 46 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI, que establece 15 días hábiles de notificada la Resolución para interponer Recursos Impugnatorios, con Resolución Gerencial N° 3459-2017-GDESC-MPI, de Fecha 20 de Noviembre del 2017, debidamente notificado el 22 de Noviembre del 2017, que resuelve declarar CONSENTIDA Y FIRME, la resolución de Multa Administrativa N° 934-2017-GDESC-MPI.

Que, con fecha 24 de Noviembre del 2017, Jesús Salazar Romero interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3459-GDESC-MPI, con fundamento de hecho manifiesta que cuenta con Licencia de Funcionamiento con fecha 09 de Diciembre del 2009, Giro: Internet-Locutorio, mediante Certificado N°03412, siendo el dueño su persona del establecimiento con giro de Internet ubicado en Prolog. José Matías Manzanilla N° 848 y no la persona de JESÚS RAUL SALAZAR NOLASCO, para lo cual el recurrente adjunta copia de Licencia de Funcionamiento, por lo que se realizó una nueva inspección Conforme al Oficio N°107-2018-SGSCPM\_GDESC-MPI, amparado en el art. 17 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI, verificándose que a la fecha la misma persona se encuentra conduciendo dicho establecimiento, también en la consulta RUC del portal de la SUNAT, que consigna la ubicación de su establecimiento como su domicilio Fiscal como consta a Folios 21 el Art. 24 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI y se procedió a preguntar sobre el Sr. Jesús Salazar Romero, sobre el Recurso de Apelación, a lo que él mismo manifestó que era su Sr. Padre y que había fallecido hace un mes aproximadamente, por lo que se puede apreciar que el que viene conduciendo dicho establecimiento es el hijo de la persona que interpuso el Recurso de Apelación; es decir que la persona que viene conduciendo el establecimiento es la misma a la que se le impuso la Sanción; siendo correcta la atribución de responsabilidad de la infracción de conformidad con el art.26 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Conforme se verifica el Recurso de Apelación de fecha 24 de Noviembre del 2017, interpuesto por Don Jesús Salazar Romero, que es padre de la persona a quien se le atribuyó la responsabilidad de la infracción, siendo el Administrado Jesús Raúl Salazar Nolasco quien se encontraba conduciendo dicho establecimiento en el momento de la Inspección Municipal de fecha 28 de Agosto del 2017 y en la Inspección de conformidad con Oficio N° 107-2018-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 08 de Febrero del 2018, conforme a lo establecido en el Segundo párrafo del art. 55 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI, indica literalmente que "Por el carácter personal e intransferible de la licencia de funcionamiento, se considera que el local no cuenta con ella, cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece consignada en la licencia, o cuando se ejerza una actividad distinta al expresamente autorizado", por lo que se verifica que la infracción impuesta está conforme a Ley.

Conforme a lo establecido en el art. 48 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI, que señala textualmente, "si el infractor no impugna la Resolución de Sanción, o habiéndola impugnado se resuelve en última instancia administrativa todos sus recursos impugnatorios, opera el consentimiento o la firmeza de dicha resolución, agotando la vía administrativa y convirtiéndose en un resolución ejecutiva; de tal manera el administrado debió haber interpuesto el recurso de Reconsideración contra el primer acto emitido, como es el de la Resolución Multa Administrativa N° 934-2017-GDESC-MPI de fecha 25 de Septiembre del 2017, cumpliendo con los requisitos exigidos por el art. 217 de la Ley N° 27444 como es el de sustentarse con nueva prueba, y en un plazo de 15 días hábiles de notificada, como está establecido en el Art. 216, numeral 2 de la Ley N° 27444, lo cual no hizo y por ese motivo se declaró Consentida y Firme mediante la Resolución Gerencial impugnada, de tal manera que "no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma", como está establecido en el Art. 215 numeral 215.3 de la Ley N° 27444; por cuanto legalmente venció el plazo para invocar los medios impugnatorios, por lo que resulta NO VIABLE el Recurso Impugnatorio interpuesto por Don Jesús Salazar Romero contra la referida resolución impugnada.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Jesús Salazar Romero, contra la Resolución Gerencial N° 3459-2017-GDESC-MPI de fecha el 24 de Noviembre del 2017, en consecuencia CONFIRMENSE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N°3459-2017-GDESC-MPI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER se dé por agotada la Vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.** - Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 144-18 Fecha: 22 FEB 2018  
Entidad: Infonostica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
ING. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE

Señor (a) \_\_\_\_\_  
Es grato remitirlo para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 144-18 da fecha 22 FEB 2018

ntamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Lichaga  
Reg. 4259 - CAJ  
SECRETARIO GENERAL MPI